

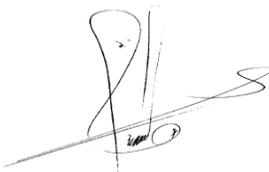
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta actuación, en coadyuvancia con la demandada, han invocado la **"Terminación del Proceso"**, por configurarse el **"Pago Total de la Obligación"** exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 9 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1387.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2020-00256-00
DEMANDANTE: FRANCISO JAVIER ALZATE ALZATE
DEMANDADA: MARTHA MORENO DE ZAPATA
(TERMINACIÓN PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el Personero Judicial del
demandante **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE**, en coadyuvancia con la

encartada **MARTHA MORENO DE ZAPATA**, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** la presente demanda "**EJECUTIVA**", por haberse operado el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**", con los Depósitos Judiciales que obran en el expediente, producto del embargo de remanentes que se le efectuaron a la demandada.

En observancia entonces a lo contemplado en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse al pedimento de terminación de la demanda deprecada por el extremo activo, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la deuda aquí perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda formulada en contra de la señora MORENO DE ZAPATA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

En ese orden de ideas, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo dicho de manera precedente.

De otro lado, en atención a la petición elevada por las partes trabadas en la litis, concerniente al pago de la suma de **ocho millones trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos (\$8'327.712,00)**, a favor del demandante, representados en los títulos judicial que reposan en la Cuenta Judicial que este Estrado posee en el "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente, debiendo, por tanto, librar comunicación de rigor a la casa crediticia mencionada en la forma rogada en el escrito que se revisa.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por las partes intervinientes en este litigio, en memorial adosado a este expediente digital,

cuaderno 1, la obligación reclamada a través de esta demanda, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda "**EJECUTIVA**" propuesto por el señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE** en contra de la persona y bienes de **MARTHA MORENO DE ZAPATA**, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: **HACER** entrega de la suma de **ocho millones trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos (\$8'327.712,00)**, al demandante **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE** en la forma determinada en la petición que se resuelve, conforme quedó anotado en la motivación.

QUINTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL